



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052

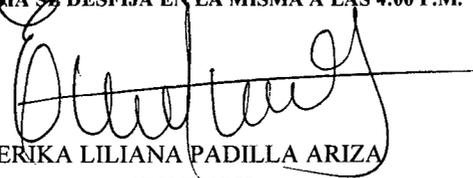
Fecha (dd/mm/aaaa): 04/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2020 00095 00	Ejecutivo Singular	CONFINAUTOS LTDA	ELVERT HAROLD LONDOÑO GUITIERREZ	Auto ordena enviar proceso ORDENA ENVIAR COPIA DEL EXPEDIENTE AL JDO 9 CIVIL MPAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE ELVERT HARLOD LONDOÑO	03/04/2024		
68001 31 03 002 2021 00222 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	ROSA VELANDIA ROJAS	Auto suspende proceso SUSPENDE PROCESO POR ESTAR LA DDA EN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS	03/04/2024		
68001 31 03 002 2022 00344 00	Verbal	NORBERTO JAIMES JAIMES	JORGE ELIECER HERNANDE CHACON	Auto ordena oficiar A ENTIDAD ENCARGADA DE REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR	03/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00211 00	Verbal	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIERARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA - COOSANADRESITO	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LTDA	Auto admite demanda	03/04/2024		
68307 40 03 005 2024 00020 01	Tutelas	CHRISTIAN ANDRES VILLAMIZAR DAYOS	COOSALUD EPS	Auto decide incidente	03/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00031 00	Verbal	DEOGRACIAS FORERO RODRIGUEZ	CLAUDIA PATRICIA ACERO CARVAJAL	Auto ordena enviar proceso RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN	03/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00069 00	Tutelas	JOSE ANTONIO DAZA ROJAS	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Auto de Trámite	03/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00079 00	Tutelas	LUCILA GAMBOA DURAN	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 03 de abril de 2024.

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00095-00
Proceso : Ejecutivo.
Demandante : CONFINAUTOS LTDA.
Demandado : ELVERT LONDOÑO GUTIÉRREZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que se encuentra plenamente acreditado que en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga cursa la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor ELVERTH HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ, lo cual tuvo lugar mediante auto del 4 de mayo 2023, proferido dentro del trámite Rad. No. 68001-4003-009-2023-00144-00; con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispondrá su exclusión del presente proceso ejecutivo y la remisión en copia del expediente digital a dicha agencia judicial.

En este último sentido, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes de propiedad del demandado ELVERTH HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ, dejándolas a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, para que obren dentro del aludido proceso de liquidación judicial.

De otra parte, se ordenará REQUERIR a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS para que, a la mayor brevedad posible, se sirva dar respuesta al requerimiento realizado mediante oficio N°455 del 26 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

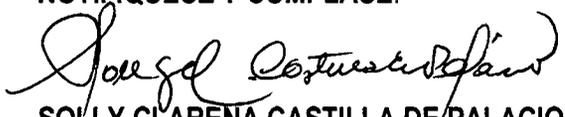
PRIMERO: EXCLUIR de la presente ejecución al demandado ELVERTH HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ, admitido en trámite de liquidación Judicial de persona natural no comerciante por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso trámite Rad. No. 68001-4003-009-2023-00144-00.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas respecto de bienes del señor ELVERTH HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ., **DEJÁNDOLAS A DISPOSICIÓN** del Juez concursal.

TERCERO: POR SECRETARÍA del Despacho remitase de inmediato al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, copia de la totalidad del expediente.

CUARTO: REQUERIR a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS para que, a la mayor brevedad posible, se sirva dar respuesta al requerimiento realizado mediante oficio N°455 del 26 de febrero de 2023.

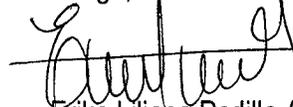
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en estado No. *52* .

Bucaramanga, 04 de abril de 2024.



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez informando que mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandante manifestó que la demandada fue admitida en procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante que se lleva a cabo en la Corporación Colegio Santandereano de Abogados. Bucaramanga, 3 de abril de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00222-00
Proceso : Ejecutivo Garantía Real
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA- BBVA
Demandado : ROSA VELANDIA ROJAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Tres de abril de dos mil veinticuatro

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 545 del Código General del Proceso, se impone ordenar la suspensión del presente trámite mientras dure el procedimiento de negociación de deudas en el que fue aceptada la demandada ROSA VELANDIA ROJAS, extensiva hasta la verificación del cumplimiento o incumplimiento del respectivo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

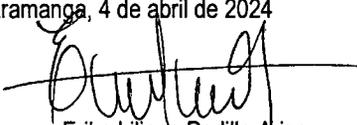
RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el tiempo que dure el procedimiento de negociación de deudas en el que fue aceptada la demandada ROSA VELANDIA ROJAS, extensiva hasta la verificación del cumplimiento o incumplimiento del respectivo acuerdo.

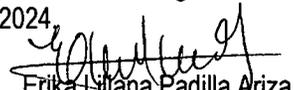
SEGUNDO: OFICIAR a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, informando de la existencia de este proceso y de la decisión adoptada en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>52</u>.</p> <p>Bucaramanga, 4 de abril de 2024</p> <p> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
--

Al despacho de la señora Juez para informarle que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la contratista de la Alcaldía del Municipio El Rosal-Cundinamarca para que atienda la orden de registro de la medida cautelar decretada el 16 de febrero de 2023. Bucaramanga, 03 de abril de 2024.

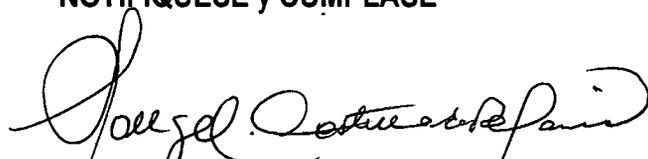

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

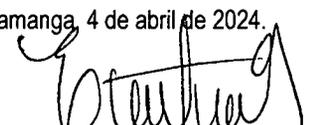
Radicación : 68001-31-03-002-2022-0344-00
Proceso : Verbal.
Demandante : NORBERTO JAIMES JAIMES.
Demandado : ANA MILENA JAIMES QUINTERO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Tres de abril de dos mil veinticuatro

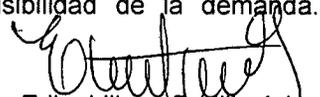
De conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo informado por la Oficina de Atención al Ciudadano y Correspondencia de la Alcaldía del Municipio El Rosal -Cundinamarca, en cuyos términos remitió el Oficio N°2903 del 27 de Septiembre de 2023 a la entidad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA (SIETT) SEDE ROSAL-CUNDINAMARCA; se ordena **REQUERIR** a esta última entidad para que, a la mayor brevedad posible, se sirva atender el mencionado oficio, en el que se REQUIRIÓ dar respuesta al oficio N°0481 de fecha 22 de febrero de 2023, a través del cual se comunicó la orden de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas TPK-679, de propiedad de ANA MILENA JAIMES QUINTERO, identificada con la C.C 63.530.151.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 52 .
Bucaramanga, 4 de abril de 2024.
 Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Bucaramanga, 03 de abril de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2023-00211-00
Proceso : Verbal-Reivindicatorio.
Providencia : admisión.
Demandante : JUAN DAVID MORENO GÓNZALEZ y otros
Demandado : JUAN CARLOS MORENO LIZARAZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Tres de abril de dos mil veinticuatro.

Como con el escrito de subsanación la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la Ley 1564 de 2012, C. G. P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibídem, se dispondrá su admisión.

De otra parte, se negará por improcedente la medida cautelar de inscripción de la demanda, con fundamento en lo precisado al respecto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC15432- 2017, en los siguientes términos:

"(...) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)" (CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017).

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA impetrada, a través de apoderada judicial, por la COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA "COOSANANDRESITO", en contra de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.

SEGUNDO: NEGAR por IMPROCEDENTE la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-133407 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme lo señalado al respecto en precedencia.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C.G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste

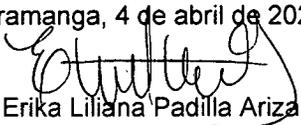
CUARTO: Notificar a la sociedad demandada de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

QUINRO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada EMMA STEFFENS PÁEZ, portadora de la T.P. No. 82.556 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 52 .</p> <p>Bucaramanga, 4 de abril de 2024.</p> <p> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 03 de abril de 2024


Enka Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2024-00031-00
Proceso : Reivindicatorio.
Providencia : Rechazo
Demandante : Deogracias Forero Rodríguez
Demandado : Efraín Forero Rodríguez y otro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Tres de abril de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, el señor Deogracias Forero Rodríguez presenta una demanda verbal reivindicatoria, cuya cuantía estima en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000), asumiendo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., tratarse de un asunto mayor cuantía en tanto dicha suma excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 y numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., en los procesos reivindicatorios la cuantía se determinará por el avalúo catastral de los bienes y será competente de modo privativo el Juez del lugar donde esté ubicado el inmueble. Así mismo el artículo 25 ibídem, dispone que la mayor cuantía corresponde a un importe superior a los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir, que con fundamento en el Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023, expedido por el Ministerio de Trabajo, la mayor cuantía para el año 2024, asciende a los valores que estén por encima de los CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000); lo anterior por cuanto el salario mínimo para este año fue fijado en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000).

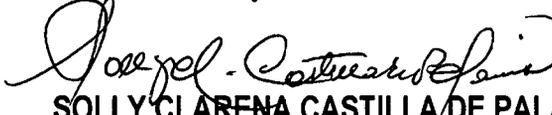
Para decidir lo pertinente en el presente caso, se tiene que según los recibos de impuesto predial de los bienes objeto del litigio, obrantes en el Archivo N°006 del expediente digital, la suma de los avalúos catastrales de los mismos asciende a OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS (\$82.113.000), monto que está por debajo del límite señalado para que sea de competencia de los Jueces del Circuito y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Girón, para que sea repartido por ante la respectiva oficina de apoyo Judicial, para lo pertinente.

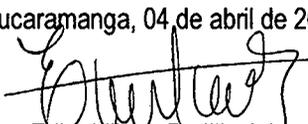
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda verbal reivindicatoria instaurada, a través de apoderada judicial, por DEOGRACIAS FORERO RODRÍGUEZ, en contra de EFRAIN FORERO RODRÍGUEZ y CLAUDIA PATRICIA ACERO CARVAJAL; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Girón, dejando constancia de su salida en el sistema y los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>52</u></p> <p>Bucaramanga, 04 de abril de 2024</p> <p> Erika Liriana Padilla Ariza Secretaria</p>
